



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dependencia: Secretaría del Trabajo
Dirección: General Administrativa
Oficio: Número: ST/DGA/026/2013
Expediente:



Cuernavaca, Morelos; miércoles 9 de enero de 2013.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
EN EL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

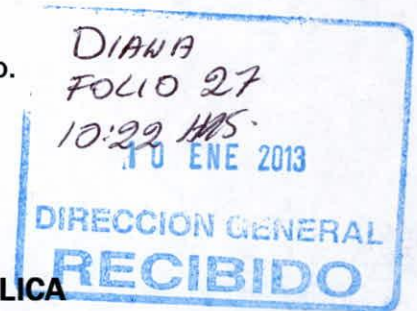
En términos de los artículos 11, 14 fracción III y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y por instrucciones del C. José de Jesús Pérez, Secretario del Trabajo del Estado de Morelos, respetuosamente solicito a usted tenga a bien revisar el "Anteproyecto del Decreto por el que se modifica el acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo y Productividad" y de ser procedente, autorice la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio por no implicar costos de cumplimiento para los particulares.

Se anexa al presente en forma impresa, el anteproyecto aludido.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO


IRLANDA YAHAIRA PACHECO JARILLO



SECRETARIA DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

Copia para: José de Jesús Pérez, Secretario del Trabajo. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario





MORELOS
PODER EJECUTIVO



LUIS GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, mismas que deberán conformarse mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Que el artículo 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, señala que el acuerdo administrativo mediante el cual las entidades públicas crean su Unidad de Información Pública debe señalar quien es la persona que se hará cargo de la misma, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, e integrarse una Unidad y un Consejo por cada entidad, por lo que

**NUEVA
VISIÓN**



www.morelos.gob.mx



MORELOS

PODER EJECUTIVO

con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cinco mil treinta, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que derogó la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil setecientos veinte, el veintiséis de junio del dos mil nueve.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, respecto de la administración pública central dio una denominación distinta a la Secretaría del Trabajo y Productividad quedando únicamente como Secretaría del Trabajo, por lo que resulta conveniente modificar el "Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo y Productividad", a fin de armonizar su texto en razón de la denominación correcta de la Secretaría del Trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD, PUBLICADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación del Acuerdo referido, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.





MORELOS

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 1 y 2, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría del Trabajo, con domicilio en Plaza de Armas s/n, Casa de Morelos 2do. Piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, con horario de atención de las 08:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, y las líneas telefónicas disponibles siguientes (777) 329-22-00, ext. 1316 y 1318, designando como titular de la misma al Titular de la Dirección General Administrativa de la Secretaría del Trabajo.

ARTÍCULO 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada, (en adelante Consejo) de la Secretaría del Trabajo (en adelante Secretaría) del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Titular de la Secretaría del Trabajo, como Presidente del Consejo;
- II. El Titular de la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director General Jurídico de la Secretaría del Trabajo, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, y
- V. El Titular de la Contraloría Interna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

LUIS GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

JOSÉ DE JESÚS PÉREZ



www.morelos.gob.mx

<http://tramites.morelos.gob.mx>